SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **"Instituto Profesional de Chile R.U.T. N° 79.775.550-8,** en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1503

Talca, 24 JUL. 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 14 de Abril de 2014, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Don Jorge Mauricio Avendaño Troncoso, fiscalizó al **"Instituto Profesional de Chile" R.U.T. N° 79.775.550-8,** domiciliado en Estado N° 351-359, Oficina 1501, comuna de Santiago, representado legalmente por Don Francisco Javier Luna Schmidt, RUT Nº 7.036.328-3, respecto del curso: **"Aplicación de Metodología de 5s a los Puestos de Trabajo.** Código Sence: 12-37-9142-67, Registros de acciones N°:4.704.035 y 4.704.136.- a ejecutarse en la comuna de Talca, Región del Maule, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

- Otec no descarga Libro de Clases Electrónico para la ejecución de cursos.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R.VII) N°345, de fecha 14/04/2014, solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado mediante carta certificada.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 09 de Mayo de 2014, el OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, Doña Anamari Martinez Elortegui, indica en forma sustancial lo siguiente;

"Efectivamente no se estaba utilizando el libro de clases electrónico, ya que en esa oportunidad no se pudo descargar. Lamentablemente en esta oportunidad cometimos el error de no enviar los tickets de respaldo, del incidente ocurrido con la descarga del LCE.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- Conforme al **cotejo** de los antecedentes, la revisión y la impresión de la asistencia de todas las acciones señaladas en el Párrafo II del presente informe.

- El **reconocimiento del hecho irregular por parte del OTEC** en los descargos presentados.

- Queda en evidencia que el organismo técnico no utilizo para la ejecución de los cursos el libro de clases electrónico como lo establece la Resolución Exenta N° 4811 de fecha 27 de junio de 2013, dictada por el Director Nacional de este servicio, en conjunto con lo establecido en el Art. 79 letra d del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: d. Los folletos de difusión de cursos, los recibos de pago, los libros de clase y documentos semejantes, los que se ponderarán con los demás elementos del proceso de fiscalización, el reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción. Se da por acreditada la irregularidad.-

6.- Que el informe de fiscalización N°225 de fecha 29 de Mayo de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias agravantes, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la Otec, en comento, registra multas en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término; y la Resolución Exenta N° 4811 de fecha 27 de junio de 2013, dictada por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la ley 19. 518, que establece la obligatoriedad del Libro de clases electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismos técnicos de capacitación.

RESUELVO:

1.- Aplicase al, **""Instituto Profesional de Chile" R.U.T. N° 79.775.550-8,** por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativas a beneficio fiscal, habida consideración del agravante existente;

a) Multa equivalente a **03 UTM** en razón No bajar del sistema el libro de clases electrónico respecto del curso señalado en el Párrafo I de esta Resolución, para efectos de llevar el registro de asistencia y materias del curso, de conformidad a la Resolución Exenta N° 4811 de fecha 27 de junio de 2013, dictada por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la ley 19.518, que establece la obligatoriedad del Libro de Clases Electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismos técnicos de capacitación.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y /o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
DIRECTOR
REGIÓN DEL MAULE

ENRIQUE ALJUL GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGION DEL MAULE

EAG/VCL/jat
Distribución:
- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- DAF
- Oficina de Partes.